



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñán á 30 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PORTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 304.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

»Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 1.º del actual lo siguiente. Excmo. Sr.: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue.

En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como particulares se expenden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día, sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada, S. A. el Regente del Reino teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Parques de Artillería se imprima la marca de la Corona Real, en la superficie exterior de la base ó cabeza de los espresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra, que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido, que hecha pública esta determinación, podrá perseguirse á los que usen los así marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de guerra por todas las autoridades á quien compete el hacerlo en beneficio del mejor servicio y conservación de los intereses del Erario.

Da orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su publicidad. Leon 29 de Noviembre

bre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Núm. 305.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alcalde carcelero de la pública de Riaño dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Los que deseen mostrarse aspirantes á ella, dirigiran sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia, al tenor de lo dispuesto en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 23 de Mayo último inserto en el Boletín número 85, correspondiente al 4 de Octubre, dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, en la inteligencia que quedarán sin curso las que no se presenten en dicha forma. Leon 29 de Noviembre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

Núm. 306.

La persona ó personas á quien pertenezcan dos caballerías, cuyas señas á continuación se espresan, y que fueron recogidas el día 6 del actual por el Guardia de la cabana del pueblo de Pino del Rio, en la provincia de Palencia, partido judicial de Saldaña, se presentará ante el Alcalde del referido pueblo, por quien las serán entregadas. Leon 30 de Noviembre de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

SEÑAS.

Una yegua pequeña, pelo negro con estrella en la frente y blanco tambien sobre la nariz derecha, paticalada del pié izquierdo, con algunas pintas blancas encima de los costillares, y un poco rozada encima de la cruz, con cabezada y ramal. Una mula treintona de seis cuar-

tas y media algo mas de talle, pelo negro, ojera y bozo rojo, tambien con cabeza y ramal.

Núm. 307.

Por el último correo he recibido la siguiente comunicación:

El Correo militar, periódico bimensual.—Redacción y Administración, calle de la Libertad, 21, principal.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Muy Sr. mio y de toda mi consideración: la noble y leal conducta del ejército durante los últimos acontecimientos, su incontestable valor y asombrosa actividad, han contribuido eficazmente al restablecimiento del orden, hondamente perturbado. Mas tales resultados no se han obtenido sin que se derrame sangre sin llevar el luto y la adición á muchas familias que han visto sucumbir victimas de su deber, acaso á los que á su sostén contribuían.

Ciertamente que es imposible reparar tan sensibles pérdidas, pero algun consuelo se puede proporcionar á lo que hayan quedado sin apoyo ni recurso y en la mas completa desgracia.

Para tan benéfico fin se ha abierto una suscripción en las columnas del Correo Militar, siendo los esdudos el tipo máximo que se ha fijado y, aunque la cantidad recaudada no es todavia considerable hácese preciso que las familias de los militares y voluntarios de la libertad, muertos en la pasada insurrección en defensa de los mas sagrados intereses, que se consideren con derecho á un auxilio como el indicado, remitan á esta Redacción, calle de la Libertad núm. 21, principal, los documentos que justifiquen los referidos estremos.

V. S. que comprendo las dificultades que la realización de este pensamiento encierra y la imposibilidad de proceder á ciertas averiguaciones, no estrañará

la súplica de que haga insertar en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando el oportuno aviso para que las personas que deseen recibir una parte proporcional de la suscripción citada y tengan á ella derecho puedan conocerlo por ese medio de publicidad y hacer las oportunas gestiones.

Los generosos sentimientos que á V. S. distinguen hacen esperar fundadamente secunde tan filantrópica idea y por ello merece anticipadas gracias que gustoso le doy aprovechando esta ocasión para ofrecerme á V. S. afectísimo seguro servidor. Q. B. S. M.—Miguel A. Espina.

En su virtud he dispuesto la publicación en el Boletín oficial de la provincia para que, llegando á conocimiento de todos, puedan los que abriguen sentimientos generosos inscribirse por la cantidad que tengan por conveniente, sin exceder de dos escudos, y los que se hallen en el caso de utilizar los frutos de esa patriótica y humanitaria suscripción sepan donde dirigir sus atencibles gestiones. Leon Noviembre 28 de 1869.—El Gobernador—Vicente Lobit.

MINAS.

D. Vicente Lobit, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Jacinto Martínez vecino de Madrid, residente en id. calle de Capellanes, n.º 1.º, de edad 70 años, profesion empleado jubilado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte y seis del mes de la fecha á la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada Carmelita, sita en término realengo del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de bertientes del Sur del cerro Con-

to, y linda N. pertenencias de la mina Australia, E. S. y O. con terreno franco y prados de varios vecinos de Salientes; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca límite de la mina Australia mirando al E. y desde esta se medirá en dirección N. seiscientos metros, fijándose la primera estaca, y desde esta al aire E. se medirán trescientos metros y de este al N. se medirán otros seiscientos metros, y desde este al O. seiscientos metros, formando un rectángulo las pertenencias registradas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 27 de Noviembre de 1869.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

Hago saber: Que por D. Luis Mendiñeta Martínez, vecino de Madrid, residente en id., calle de Capellanes, núm. 1.º, de edad de 26 años, profesión empleado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veintiseis del mes de Noviembre á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de Cuarzo aurífero, llamada *Pepita*, sita en término realengo del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de Peña-ventidina y linda por todos aires con los Cerros del Gato, en terreno realengo; hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, la labor hecha y desde ella se medirá en dirección N. cuatrocientos metros fijándose la estaca primera, y desde esta en dirección E. seiscientos metros, y de este al aire S. cuatrocientos metros, y desde este á O. E. otros seiscientos metros formando un rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicita-

do, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 27 de Noviembre de 1869.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

Hago saber: que por D. Jacinto Martínez, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle de Capellanes, número 1.º, de edad de 70 años, profesión empleado jubilado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veintiseis del mes de Noviembre á la una de su tarde una solicitud de registro, pidiendo tres pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *San Demetrio*, sita en término de Salientes del pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio de las las vertientes del Norte de los cerros del conso y linda por el S. con pertenencias de la mina San Jacinto de la Sociedad especial minera la Victoria por O. N. y E. con terrenos francos, hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca límite de la mina San Jacinto que mira al E. se medirán seiscientos metros en dirección al N. fijándose la primera estaca y desde esta al E. se medirán trescientos metros, y desde esta al S. otros seiscientos metros midiéndose al O. otros trescientos metros quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 27 de Noviembre de 1869.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por separación del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Leon, de segunda clase, con fianza de mil quinientos escudos, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con aptitud necesaria para obtenerlo que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por con-

ducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 16 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Ríos.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general dice con fecha de hoy al Jefe de la Administracion economica de Salamanca lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la siguiente orden del Regente del Reino:

«*Ilm. Sr.*: He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia en que D. Fernando Iscar, vecino de Salamanca, solicita que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado, se le admita en bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos, decretada en 28 de Octubre del mismo año; el pago de una yugada de tierra de labor, procedente del coto que se subastó en quiebra, por no haberse satisfecho á su vencimiento algunos de los pagarés otorgados por la venta de que habia sido objeto anteriormente, ante el suprimido Juzgado de Hacienda de aquella provincia en 31 de Diciembre último, quedando rematada á su favor en la cantidad de 3 071 escudos, por la que se le adjudicó en 23 de Enero siguiente:

Y considerando que los compradores de fincas declaradas en quiebra, por falta de pago de alguno de los plazos posteriores al primero, se subrogan en lugar de los anteriores rematantes en cuanto á los pagarés que estos suscribieron y dejaron de hacer efectivos á su vencimiento, cuya obligacion aceptan comprometiéndose á satisfacer al contado el importe de dichos pagarés, conforme á lo prevenido por la real orden de 3 de Setiembre de 1862; lo cual se consigna en los anuncios de subasta como condicion especial del contrato.

Considerando que, como consecuencia indeclinable de ese principio, los segundos rematantes tienen la misma personalidad jurídica que los primeros, y están por lo mismo obligados á cumplir en esa parte el contrato que estos celebraron, sin variacion alguna, debiendo por lo tanto verificar el pago en la propia forma que ellos debieran efectuarlo.

Considerando que, si los compradores quebrados celebraron sus contratos ántes de la publicacion

de los decretos del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado y de 22 de Enero del corriente, y no tenían por lo mismo derecho á realizar el importe de los pagarés en bonos del Tesoro, á no ser en el caso previsto por el art. 4.º del segundo de los citados decretos, tampoco pueden tenerlo los segundos rematantes, que representan en todo su personalidad:

Considerando que, por lo que respecta á los pagarés no vendidos al tiempo de verificarse la subasta en quiebra, el nuevo rematante no se subroga en lugar del quebrado, porque no acepta en cuanto á ellos las obligaciones de este, sino que se obliga por si en más ó en menos cantidad, según tiene por conveniente, y otorga nuevos pagarés á su cargo, sin ninguna relacion con los suscritos por aquel, quedando el quebrado responsable de la diferencia que resulte de menos de la segunda á la primera subasta, conforme á lo establecido por la citada real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Considerando que, si los nuevos pagarés no representan á los prebentados de la anterior subasta, ni son su equivalencia, sino obligaciones de todo punto independientes, sólo puede exigirse su realizacion con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se celebró el contrato ó en que debieran hacerse efectivos y en su consecuencia los compradores que los otorgaron debían gozar del beneficio de satisfacer su importe en bonos del Tesoro, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del citado decreto de 22 de Enero último, según el caso en que se encuentren;

S. A., vistos los informes evacuados por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que D. Fernando Iscar no tiene derecho á que se le admita en bonos del Tesoro el importe de los pagarés cuya falta de pago produjo la declaracion de quiebra de la finca á que se refiere su instancia, y que debe satisfacer al contado por virtud del remate que de la misma hizo en 31 de Diciembre del año último conforme á lo dispuesto por la real orden de 3 de Setiembre de 1862; pudiendo solo hacer efectivos en dichos bonos los pagarés suscritos por él mismo, puesto que celebró su contrato con posterioridad al día 28 de Octubre de 1863, con arreglo á lo determinado por el art. 2.º del decreto de 22 de Enero del año actual.

Esta resolusion es la voluntad de S. A. que se comuniqué á los Jefes economicos de las provincias, para que la tengan presente como regla general en los casos análogos que ocurran, y dis-

pongan que se publique en los Boletines oficiales, previniendo a los Comisionados de Ventas que cuiden de hacer con arreglo a ella la advertencia oportuna en los anuncios de subastas de la clase de que se trata, para conocimiento de los licitadores.

Al propio tiempo, deseando S. A. prevenir las andas que acaso puedan suscitarse sobre la forma en que debe hacerse el pago de las fincas subastadas en quiebra por no haberse satisfecho por sus rematantes los primeros plazos, y teniendo en cuenta que en estos casos los segundos compradores no se subrogan en nada en lugar de los quebrados, sino que contraman una obligacion nueva; de todo punto independiente de la de aquellos; se ha servido tambien declarar que dicho pago puede realizarse en bonos del Tesoro, al tenor de lo dispuesto por los articulos 1.º y 2.º del decreto repetidamente citado de 22 de Enero del corriente año; pero en la inteligencia de que, si los quebrados adquiriesen de nuevo la finca por cesion del segundo rematante, deberan hacerlo en la forma a que estaban obligados, segun el contrato que hicieran anteriormente, y cuya falta de cumplimiento produjo la quiebra; sobre lo cual debera tambien hacerse la oportuna advertencia en los anuncios de subasta.

De orden de S. A. lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Y esta Direccion lo traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que comunico a V. S. para iguales fines. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1869.—Estanislao Suarez Inclán.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Leon 29 de Noviembre de 1869.—Jovito Riestra.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Carracedelo.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal correspondiente al presente año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y se ruega á todos los comprendidos en él así vecinos como forasteros se presenten en dicha Secretaria á enterrarse de su contenido y á suponer las razones que consideren acertadas sobre el tanto por 100 en la derrama del cupo y recargos que correspondió á dicho Ayuntamiento dentro del término de seis dias de que este anuncio tenga publicidad en el Boletín

oficial pues pasados sin verificarlo los parará perjuicio. Carracedelo Noviembre 22 de 1869.—El Alcalde Presidente de la Junta, Bernardo Amigo.

Alcaldia constitucional de Villamizar.

De conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la instrucción para el impuesto personal, segun decreto de 12 de Agosto último; aviso al público que el repartimiento individual de cuotas á cada contribuyen señalado por la junta repartidora de este distrito municipal, se pone de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cinco dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; para que dentro de este plazo, inprorogable, se enteren los vecinos y forasteros, advirtiéndoles que ninguna reclamacion será admitida una vez transcurrido el plazo señalado, parándoles por consiguiente los perjuicios de la ley. Villamizar 22 de Noviembre de 1869.—Manuel Caballero.

Alcaldia constitucional de Matadeon.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal para el corriente año, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que perciban rentas, pensiones, ó sueldos sujetos á él, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias conforme á instrucción, pues de no verificarlo la Junta obrará y les parará el perjuicio consiguiente. Matadeon 20 de Noviembre de 1869.—Fabian Villa.

Alcaldia constitucional de Noceda.

Habiendo terminado el repartimiento de capitacion de este mencionado Ayuntamiento, el que pertenece al año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que en él se hallan comprendidos, que se halla de manifiesto en el sitio de costumbre, por término de cinco dias á contar de la insercion en el Boletín oficial en cuyo tiempo designado tienen lugar de presentar las reclamaciones de agravios que sobre el cupo para el

tesoro, municipales, provinciales, premio de cobranza, y han sido grabadas sus utilidades ó sea el haber que esta Junta ha podido calcular á cada contribuyente pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio consiguiente que la instrucción tiene establecida. Noceda 22 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Arias. El Secretario Atanasio Alvarez.

Alcaldia constitucional de Valdefuentes del Páramo.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto personal formado para el presente año económico y durante tercero dia despues de inserto en el Boletín oficial de la provincia, pueden todos los comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros enterarse de sus respectivos haberes, y contribucion que por ellos les corresponde pagar en este Ayuntamiento interponiendo cuantas reclamaciones sean justas, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará perjuicio. Valdefuentes y Noviembre 16 de 1869.—Juan San Martín.

Alcaldia constitucional de Calzada.

Instalada la Junta repartidora de este Ayuntamiento para proceder al repartimiento personal para al presente año económico, se hace saber á todas las personas vecinas y forasteras que perciban haberes procedentes de fincos, sueldos ó salarios, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas con arreglo á instrucción, de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Calzada Noviembre 16 de 1869.—El Presidente, Manuel Herreros.

Alcaldia constitucional de Villarejo.

Terminado el repartimiento del impuesto personal, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cinco

dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho término sin verificarlo no será oídas y les parará el perjuicio consiguiente. Villarejo Noviembre 19 de 1869.—El Alcalde, Mateo Fuentes.

Alcaldia constitucional de Gusendos de los Oteros.

Constituida la Junta encargada de hacer el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 70, se previene á todas las personas así vecinas como forasteras que perciban en este Ayuntamiento, haberes procedentes de fincas, industria, jornales, sueldos ó salarios presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones juradas en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial con arreglo á la instrucción inserta en el mismo fecha 20 de Agosto último, pues de no hacerlo así, la Junta los clasificará segun tenga por más conveniente parándoles todo perjuicio. Gusendos y Noviembre 8 de 1869.—El Alcalde Miguel Gonzalez.

Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de Vegaquezada.

Terminada por la Junta repartidora del impuesto personal de este municipio la regulacion y clasificacion de haberes de cada contribuyente en virtud de no haberse presentado las declaraciones juradas que previenen los articulos 25 y siguientes y de las facultades que están concedidas por ellos en la instrucción, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cinco dias para que conforme al artículo 37 presenten las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos, con apercibimiento que pasado sin verificarlo ya no serán oídas. Vegaquezada 19 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Maria Robles.

Alcaldía constitucional de Roperuelos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la Instrucción, el reparto del impuesto personal permanecerá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco días contados desde el en que este sea inserto en el Boletín oficial para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones, pues ninguna será admitida una vez transcurridos. Roperuelos á 20 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Alija.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino.

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al presente año económico de 1869 al 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas y les parará el perjuicio consiguiente.

Valverde del Camino 27 de Noviembre de 1869.—Enrique Santos.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo, á Jaime Orosco Morán, natural de Villavento, para que dentro del término de nueve días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado, y escribana del que refrenda, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le siguió por anallamiento de morada, y citarlo y emplazarle para ante el tribunal superior, donde se remitirá la causa, con precepción de que de no com-

parecer, se lo declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sra., Antonio García Ocon.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á un tal Juan ó Esteban Perez que se cree ser natural de Boyas partido judicial de Tolosa, de diez y siete á diez y ocho años de edad, hermano de Dorotea Perez, su antigua compañía vivió en esta ciudad al barrio de San Lorenzo para que dentro de nueve días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por suponerle autor del delito de hurto de un caballo propio de Juan Trabajo vecino de esta ciudad en el día diez y ocho de Setiembre último; con apercibimiento que de no comparecer, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el consiguiente perjuicio. Dado en Leon á veinte y cinco de Noviembre de 1869.—Tomás Maroto Salado. Por mandado de su Sra. Martin Lorenzana.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisco Armestegui natural de Atau en el partido judicial de Tolosa de veinte y tres años de edad, soltero, para que á término de treinta días que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á rendir su declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre lesiones á él inferidas por José de Vega, residentes en Carucedo, y á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en dicha causa; pues de no hacerlo en el término señalado, se le habrá por presentado, y sustanciará la causa á instancia tan solo del Promotor fiscal.

Dado en Ponferrada á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego

de Olzina.—Por mandado de su Señoría, José Gonzalez.

Hallándose vacante la Notaría de la villa de Bembibre de este partido judicial, de órden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, y en conformidad á lo dispuesto en los artículos del quince al veinte del Real decreto de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, se anuncia su vacante á fin de que los aspirantes á ella, dentro del término de cuarenta días á contar desde que se haya anunciada de órden del Gobierno en la Gaceta de Madrid, dirijan las solicitudes á la Excelentísima Sala de Gobierno.

Dado en Ponferrada á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego de Olzina.—Por su mandado, Faustino Mato, Secretario.

Hallándose vacantes las Notarías de Torono y Sigüeyra de este partido judicial, por órden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, y en conformidad á lo dispuesto en los artículos del quince al veintiuno del Real Decreto de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, se anuncia su vacante á fin de que los aspirantes á ellas en el término de cuarenta días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid de órden del Gobierno, dirijan sus solicitudes á la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio.

Dado en Ponferrada á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego de Olzina.—Por su mandado, Faustino Mato.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIODICO

Exclusivo para señoras y señoritas.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publica-

cion no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE

2000 á 2500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicarias en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las Señoras que se abonen á la edicion de lujo, reciben gratis el *Gran Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que la Empresa publica inclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.^o mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en su Administración de Madrid, calle de Bailen, número 4, y librería de D. C. Bailly-Baillere, plaza de Topete, número 8.

Tambien se remite á Provincias á quien lo solicita.

MOLINO EN ARRIENDO.

Se arrienda el titulado de Baeza, existente en el coto de San Andrés, de la propiedad de los labradores de Don Isidro Baeza Santuyan, colindante con los terrenos de Villamañan, Fresno y Venanariel.

Se alvorte á los licitadores que acaba de hacerse obras de consideracion en todo el artefacto, construyendo de nuevo toda su maquinaria y útiles necesarios, con excelentes piedras francesas. La presa y puertos se hallan completamente reparados y con las seguridades necesarias, de manera que el arrendatario no tendrá que hacer desembolso ni gasto de ninguna clase: El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de Don Pedro Rodríguez Moniel, de Villamañan autorizado por los dueños para celebrar el contrato.

Imprenta de Miñon.